



Expediente: PAOT-2017-4141-SPA-2424

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2553 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4141-SPA-2424 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto el presunto maltrato de cinco ejemplares caninos en calle Leonardo Da Vinci número 93-B, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de cinco ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Leonardo Da Vinci número 93-B, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, debido al estado físico e higiene.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



Expediente: PAOT-2017-4141-SPA-2424

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2553 -2018

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de cinco machos caninos, cuatro mestizos de nombres "Vaca", "Bora bora", "Manchas" y Mazapan" de color blanco, y un chihuahua de nombre "Miel" color café claro; quienes al ser palpados por personal de esta Subprocuraduría (debido a que presentaban rastas), se detectó buena condición corporal para los cuatro machos mestizos, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento y sus huesos pélvicos no se sienten protuberantes. Es de señalar que se sostuvo comunicación con la propietaria de los ejemplares caninos, quien señaló son alimentados a base de croquetas, el alimento se les suministra dos veces al día; asimismo, se constató que los individuos caninos cuenta con agua limpia, toda vez que el personal de esta Entidad observó la presencia de un recipiente con suficiente agua para el consumo de los animales.

El lugar de alojamiento que ocupan los animales se localiza en el patio del inmueble de aproximadamente 150 m², consta de una casa de plástico cubriendo apropiadamente a los individuos de las condiciones climáticas. Destacar que los ejemplares caninos se encuentran en libertad, lo cual es suficiente para permitir su adecuado desplazamiento.

En cuanto a su comportamiento, se observan que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, cabe mencionar que no se detectaron lesiones evidentes en ninguno de los ejemplares caninos; el propietario exhibe su catilla de vacunación, siendo la antirrábica la última aplicada, no obstante se exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

En este sentido, durante la última visita de reconocimiento de hechos el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la limpieza y peluquería de los cuatro ejemplares mestizos, retirándoles las rastas de sus cuerpos.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



Expediente: PAOT-2017-4141-SPA-2424

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2553 -2018

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de cinco ejemplares caninos localizados calle Leonardo Da Vinci número 93-B, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, esta Procuraduría constató la existencia de cuatro perros mestizos y un chihuahua, los cuales, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuenta con una condición corporal adecuada.
- Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Cuenta con su esquema de vacunación al corriente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/S/S/MHGH/EAL

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400